

Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JULY CATHERINE MANCIPE TOVAR
yuliana168@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2020-013136**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	5 de junio de 2020
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2020-0553
Código referencia:	O-4-962
Tema:	Certificación de estados financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por favor de su colaboración con la siguiente consulta:

Yo recibí una compañía para llevar la contabilidad en el mes de Octubre del año 2019, por recibir el pago de honorarios, me encuentro obligada a firmar los estados financieros de este periodo, sin embargo se han identificado numerosas transacciones contables de las cuales no se tienen soporte y que representan montos significativos, como puedo yo como contador público, salvaguardar mi tarjeta profesional si de algún modo no puedo generar salvedades como la figura del revisor fiscal y no se cuenta con la certeza de que la empresa esté incurriendo en negocios ilícitos, sino que lleva sus procesos de manera muy desorganizada y ha realizado transacciones no procedentes bajo la normas generalmente aceptadas de contaduría pública en Colombia.”

RESUMEN: En el caso de que un contador público sea requerido por el administrador de una entidad para que firme estados financieros que no cumplen los requisitos señalados en el reglamento, y que pueden contener errores materiales que terminarían afectando las decisiones de usuarios, el contador público deberá aplicar las salvaguardas establecidas en el código de ética para los contadores de las empresas, también podría considerar emitir una certificación distinta de la que es emitida por el administrador de la entidad.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 43 de 1990 y la Ley 222 de 1995, contienen referencias expresas sobre el tema de la certificación de los estados financieros, que son suscritas por el Representante legal y el contador de una entidad. Algunas de estas disposiciones son las siguientes:

Ley 43 de 1990

***Artículo 10. De la fe pública.** *La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*

Parágrafo. *Los Contadores Públicos, cuando otorguen fe pública en materia contable, se asimilarán a funcionarios públicos para efectos de las sanciones penales por los delitos que cometieren en el ejercicio de las actividades propias de su profesión, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil que hubiere lugar conforme a las leyes.*

Artículo 69. *El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad."*

Ley 222 de 1995

***Artículo 37. Estados financieros certificados.** *El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros. (Subrayado nuestro)*

Artículo 39. Autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes. *Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.*

Artículo 43. Responsabilidad penal. *Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:*

1. *Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
2. *Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas."*

Finalmente, le recomendamos revisar lo establecido en el art. 3, del anexo 6, del decreto 2270 de 2019, que se refiere a la verificación de las afirmaciones que realizar la administración, y el párrafo A129 de la NIA 315 Identificación y valoración de riesgos de incorrección material, que se refiere a las afirmaciones utilizadas por el revisor fiscal o un contador público independiente al considerar los distintos tipos de potenciales incorrecciones que pueden ocurrir en los estados financieros.

Un resumen de estas disposiciones es el siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Descripción	Decreto 2270 de 2019 (Anexo 6) ¹	NIA 315 Identificación y valoración de riesgos de incorrección material ²	
	Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:	Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos, y las revelaciones durante el periodo objeto de auditoría	Afirmaciones sobre saldos contables, y las revelaciones, al cierre del periodo
Existencia:	Los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.		Los activos, pasivos y el patrimonio neto existen.
Corte de operaciones:		Corte de operaciones: las transacciones y los hechos se han registrado en el periodo correcto.	
Ocurrencia:		Las transacciones y hechos registrados o revelados han ocurrido y dichas transacciones y hechos corresponden a la entidad.	
Derechos y obligaciones:	Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.		La entidad posee o controla los derechos de los activos, y los pasivos son obligaciones de la entidad.
Integridad:	Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.	Se han registrado todos los hechos y transacciones que tenían que registrarse y se ha incluido toda la información a revelar relacionada que se tenía que incluir en los estados financieros.	Se han registrado todos los activos, pasivos y patrimonio neto que tenían que registrarse y se ha incluido toda la información a revelar relacionada que se tenía que incluir en los estados financieros.
Exactitud, Valoración e imputación.	Valuación: Todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.	Exactitud: las cantidades y otros datos relativos a las transacciones y hechos se han registrado adecuadamente y la correspondiente información a revelar ha sido adecuadamente medida y descrita.	Exactitud, valoración e imputación: los activos, pasivos y el patrimonio neto figuran en los estados financieros por los importes adecuados y cualquier ajuste resultante a la valoración o imputación ha sido adecuadamente registrado, y la correspondiente información a revelar ha sido adecuadamente medida y descrita.
Clasificación:		Las transacciones y los hechos se han registrado en las cuentas apropiadas.	Los activos, pasivos y el patrimonio neto se han registrado en las cuentas apropiadas.

¹ **Artículo 3. Verificación de las afirmaciones.** Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.

² **A129.** Las afirmaciones utilizadas por el auditor al considerar los distintos tipos de potenciales incorrecciones que pueden ocurrir se pueden clasificar en: a) afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos, y sus revelaciones, y b) afirmaciones sobre saldos contables y sus revelaciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Descripción	Decreto 2270 de 2019 (Anexo 6) ¹	NIA 315 Identificación y valoración de riesgos de incorrección material ²	
	Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:	Afirmaciones sobre tipos de transacciones y hechos, y las revelaciones durante el periodo objeto de auditoría	Afirmaciones sobre saldos contables, y las revelaciones, al cierre del periodo
Presentación y Revelación:	Presentación y revelación - los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados	Presentación: las transacciones y hechos han sido adecuadamente agregados o desagregados y están descritos con claridad y la correspondiente información a revelar es pertinente y comprensible en el contexto de los requerimientos del marco de información financiera aplicable.	Presentación: los activos, pasivos y el patrimonio neto han sido adecuadamente agregados o desagregados y están descritos con claridad y la correspondiente información a revelar es pertinente y comprensible en el contexto de los requerimientos del marco de información financiera

De acuerdo con lo anterior, si el representante legal y el contador de una entidad, certifican estados financieros que no han sido tomado fielmente de los libros, que no se ajustan a las normas legales, y en los cuales las cifras registradas no reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance, o que son contrarios a la verdad, ellos podrían verse abocados a diferentes tipos de investigaciones, que se derivan de las responsabilidades disciplinarias, administrativas, civiles y penales, que se establecen para quienes certifican los estados financieros.

En conclusión, en el caso de que un contador público sea requerido por el administrador de una entidad para que firme estados financieros que no cumplen los requisitos señalados en el reglamento, y que pueden contener errores materiales que terminarían afectando las decisiones de usuarios, el contador público deberá aplicar las salvaguardas establecidas en el código de ética para los contadores de las empresas, también podría considerar emitir una certificación distinta de la que es emitida por el administrador de la entidad.

En el caso del representante legal que firma los estados financieros, que se ponen a disposición de terceros, se tendrá en cuenta que al suscribirlos se declara que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.

Respecto de las responsabilidades de los contadores y administradores frente a los estados financieros, le recomendamos revisar el concepto 2019-1221 emitido por este consejo, y que puede encontrar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Finalmente le recomendamos revisar las normas de servicios relacionados que se incorporan en el anexo 4 D.R. 2270 de 2019, modificatorio, del DUR 2420 de 2015 (NISR 4400 y 4410), en donde podrá encontrar una serie de directrices que le ayudarán a establecer el contenido de un contrato de prestación de servicios, distinto de los servicios de auditoría, revisión y otros servicios de aseguramiento.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

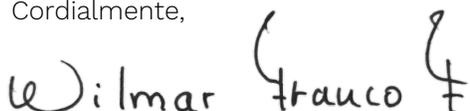


GD-FM-009.v20

Allí, se incorporan apartados que le permitirían tener mayor claridad sobre las responsabilidades de los administradores y los contadores en las empresas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Valeska Medellín Mora, Wilmar Franco Franco

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013136

CTCP

Bogota D.C, 23 de junio de 2020

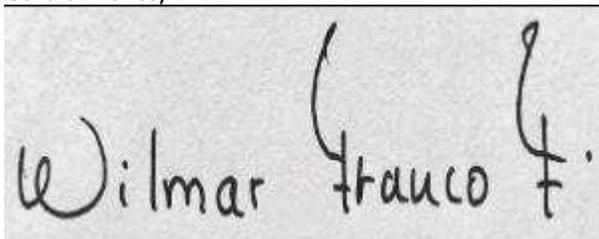
Señor(a)
JULY MANCIPE
yuliana168@hotmail.com;mmedellin@mincit.gov.co

Asunto : CONSULTA 2020-0553

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

